# Bolth E Divin

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Beletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á les editores de los mencionados periódices. Real órden de 6 de l'bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Parciosor suscricion. = En esta capital llevado á "micilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de cha 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. — Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Bolctin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibira 75 cents, de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1 "En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La situacion aflictiva y angustiosa en que se hallan los Profesores de Instruccion primaria, señaladamente en los distritos rurales, exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal, ó por lo menos lo atenúe, hasta que por medio de una ley general pre parada con la calma y madurez necesarias y robustecida con la autoridad moral y material de las Córtes se resuelvan los diversos pro blemas que entraña a organizacion de la instruccion pública en todos sus grados.

Encuéntranse actualmente y desde hace bastante tiempo dichos Profesores vejados hasta el estremo, ya con la supresion de sus escuelas, ya con la arbitraria destitucion de sus cargos, ya con persecuciones individuales en algunas localidades, y sobre todo, con el considerable retraso en el pago de sus módicas do taciones, viéndose reducidos á la mayor estrechez cuando no sumidos en la miseria y lastimados en sus derechos, hallandose tambien las escuelas, como es consiguiente, en el mas deplorable estado de abandono.

Numerosas reclamaciones se han elevado á la Dirección general del ramo y al Ministerio de Fomento haciendo presente esta crítica situacion del Profesorado de Instrucción primaria y pidiendo se le pusiese término; la prensa periódica de todos los partidos, y especialmente la consagrada á la defensa de los intereses del Magisterio, ha diri-

gido constantes y enérgicas escitaciones al Gobierno con el mismo objeto, y la opinion pública, haciéndose eco de este clamor general, exige imperiosamente que no se demore por mas tiempo la satisfaccion de tan apremiante necesidad.

El Gobierno ha dictado en épocas anteriores diferentes disposiciones á fin de que los Ayuntamientos, ateniéndose estrictamente à lo prevenido en las leyes y reglamentos, no so amente respetasen los derechos de los Profesores de primera ensenanza, sino que atendiesen al pago de sus haberes y del material con la debida puntualidad, habiéndose llegado en 21 de Enero de 1871 al estremo de mandarles satisfacer sus atrasos por el Tesoro público, al que deberian reintegrar despues los Ayuntamientos. Pero estas laudables medidas no produjeron, por desgracia, mas resultado que el auxilio momentáneo de aquellos funcionarios: y quedando en pié la causa del mal, este revivió inmediatamente con igual ó mayor fuerza bajo la esperanza tal vez de otros adelantos semejantes, de suerte que hoy se hallan las cosas en una situacion idéntica á la que antes de aquellas disposiciones existia Sea por la referida esperanza ahora mas que nunca irrealizable, dada la creciente penuria del Tesoro, sea por hallarse privados los Ayuntamientos de algunos de los recursos con que antes contaban par: sus gastos municipa es, sea porque el principio de autoridad no ha sido en determinadas circunstancias tan respetado como era necesario, sea, en fin. porque en algunas comarcas todavia no se da á la educacion toda la importancia que tiene, siendo como es el origen de todas las fuentes de la prosperidad social, lo cierto es que el personal y material de las escuelas de primera enseñanza, no solamente quedan postergados y desatendidos cuando los fondos existentes no bastan para cubrir todas
las atenciones del Municipio, sino
que aun en épocas de mas holgura
se las mira con cierto desden que
ni por las condiciones de los que están consagrados á la noble profesion
del Magisterio, ni por lo elevado y
digno de su mision puede justificarse de manera alguna.

La ley de 9 de Setiembre de 1857 que dejó á cargo de los pueblos la enseñanza de los niños de ambos sexos, mandando incluir en los presupuestos municipales como gasto obligatorio la cantidad necesaria para atender á la misma, dispuso al propio tiempo en su art. 198 que el "Gobierno adoptase cuantos medios »estuviesen á su alcance para ase-»gurar á los maestros el puntual »pago de sus dotaciones; pudiendo, » cuando fuese necesario, establecer en las capitales de provincia la re-»caudacion y distribucion de los »fondos consignados para este obje-\*to y para el material de escuelas á sin de que los pagos se hiciesen ocon la debida regularidad y exac-»titud.» Aun cuando el Gobierno no ha hecho uso de esta facultad que previsoramente le quedó reservada, creyendo sin duda que los A untamientos, á pesar de las difíciles circunstancias que en varias épocas han atravesado, llenarian al fin uno de sus mas sagrados deberes, atendiendo en justicia al pago de los profesores, no por eso ha renunciado à ella; y en concepto del Ministro que suscribe ha llegado la oportunidad de hacer uso de la misma como el melio mas facil y a aso el único en los momentos presentes de salvar las dificultades y conflictos que quedan indicados.

La ley municipal vigente, al de-

jar como la precitada de 1857 la Instruccion primaria à cargo de los Ayuntamientos, y al prevenir que los fondos del presupuesto municipal se recauden y distribuyan por aquellos, no ha derogado dicha prescripcion de caràcter especial comprendida en la ley, especial tambien y constitutiva del trascendental é importantísimo servicio de instruccion pública.

La recaudacion de les fondos destinados al pago del personal y material de primera enseñanza ha continuado, es verdad, desde la promulgacion de aquella á cargo de las Corporaciones municipales. No se consideró necesario sin duda hacer uso de la referida faculta d de centralizar en la capital de provincia dichos fondos, porque los profesores de Instruccion primaria no habian llegado al lasti moso estado en que hoy se encuentran, o porque se creyesen suficientes los demás medios que podian emplearse para evitarlo. Pero esto no quiere decir que se hubiese tenido por revocada aquella prescripcion, ni que á su aplicacion se haya renunciado. De todos modos, la necesidad de sacar á los profesores de la tristisima situacion en que se hallan es tan imperiosa, que aun suponiendo que la ley munici pal se oponga a ello en su letra y en su espíritu, seria indispensable adoptar la medida de que se trata. no dejando por mas tiempo al arbitrio de los Ayuntamientos el satisfa. cer o dejar en descubierto la obliga. cion tenida por una de las mas sag adas é indeclinables en todos los paises civilizados; la de educar à los ciudadanos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene
la honra de someter à la aprobacion
del señor Presidente del Peder Ejecutivo de la República el siguiente
proyecto de de rete.

Madrid 22 de Marzo de 1874. -El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.

### DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1. Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los profesores de niños y niñas pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3° Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudación de contribuciones directas.

Art. 4. Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á 24 de Marzo de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.

Gaceta de 31 de Marzo, núm. 90.

# DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á las diez bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castañon y Garcia Bernardo, y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada se prosiguió en incidencias de la reserva, en la forma siguiente:

Candamo. - Fernando Garcia Salinas: que estaba de observacion fué rej conocido y declarado inútil.

José Maria Andrés Solis: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado pendiente de espediente justifiantivo.

Tineo. — Manuel Gonzalez Pelaez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanes. — Manuel Antonio Joglar:)
que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Piloña. — Agapito Espina: que estava de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Candamo, -Ramon Cuervo y Lo-

pez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Francisco de la Mata: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Llanera.—José Alonso Valdés: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Parres. —Inocencio del Castillo Blanco: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Langreo. — Antonio Ordoñez y Villa: que estaba de observacion: fué renocido conocido y declarado inútil

Gozon. — José Granda Gonzalez: que estaba de observacion, fué recoy declarado pendiente de curacion.

Fructuoso Ovies y Ovies: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil; pero teniendo propuesta alemás este mozo una de las excepciones del artículo 76 de la ley, se acordó comunicar órden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Villaviciosa. -- Manuel Loyano Amandi: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil:

Angel Garcia: procedente de la observacion fué reconocido y declarado inútil.

Lena. Estanislao Gonzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Santo Adriano. = Agustin Bárzana Casavieja: procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. -- Valentin Piñera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cudillero. = Antonio Castro: procedente de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Quirós.—Nicolás Muñiz: procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grado. = José Lopez y Fernandez: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Tamargo Arango: de observacion, fué reconocido y declarado inúil.

Cangas de Onis. — Antonio Llana Gonzalez: fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion estraordinaria del 14 de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las nueve, con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castañon y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prosiguiendo en incidencias de la reserva y prévio nombramiento de los señores facultativos D. Jose Longoria y D. Rafael Sarandeses, procedió en la forma siguiente.

Mieres.—Francisco Alvarez Peña: que estaba de observacion fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Ramon Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declara-do útil.

Nava. — Máximo Berdera Trillo: que estaba de observacion, fue reconocido y declarado útil.

Regueras. = Gabriel Garcia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Gozon. = José Ramon Gonzalez Viña: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Carreño. — Manuel Antonio Rodriguez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Manuel Junquera Suarez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Grado.—Ramon Balan: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Villaviciosa. — Manuel Buznego Toral: que estaba de observacion, fué reconocido, y se acordó someterle á curacion.

Cangas de Onis. - Antonio Llano Gonzalez: fué reconocido con vista del espediente y declarado inútil.

Cabrales. — Marcelino Campillo: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Riosa. = Andrés Iglesia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Lena. - Estanislao Genzalez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Santo Adriano. — Agustin Bárzana Casavieja: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. - Valentin Piñera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Cudillero. — Antonio Castro: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Quirós.—Nicolás Muñiz: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa. — Angel Garcia: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gaspar Garcia Busto: que estaba de observacion, fué reconocido y declara-do inútil.

José Antonio Ribera: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grado. = José Lopez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Tamargo Arango: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

José Fernandez Lopez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Joaquin Martinez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

> Sesion estraordinaria del 15 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta à las diez bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. de la Comision perma-

nente Castaño, vice-presidente; Castañon y G. Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision de los mozos de la Reserva en la forma siguiente:

Bimenes. Bernardo Vigon Sanchez, desechado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Caso. = Gabriel Rivera Aladro, desechado en Caja y reconocido fué declarado inútil.

Villaviciosa. = José Antonio Rivero, procedente de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Gaspar Garcia Busto, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Riosa. — Andrés Iglesia, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inutil.

Cabrales. Marcelino Rodriguez Campillo, procedente de la observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Grade. Joaquin Martinez Fernandez, de observación fué reconocido y declarado inútil.

José Fernandez Lopez, que vino de observacion, fué reconocido y declarado inutil.

Igualada provincia de Barcelona. — Juan Royer y Rivera, desechado en Caja fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

En atencion á que el Ayuntamiento de Lena ha satisfecho 3750 pesetas y el de San Martin del Rey Aurelio 2252 pesetas 63 cénts. à cuenta de sus débitos à los fondos provinciales, se ac ordó suspender por quince dias los apremios dirigidos contra los mismos, prévio pago de dietas à los respectivos comisionados; y advirtiendo al primero que si dentro de aquel plazo no paga el resto de su débito continuará el apremio sin mas aviso.

En vista de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia del 8 del actual, participando la suspensien del Ayuntamiento de esta capital y su reemplazo por otros individuos se acordó dejar sin efecto el acuerdo por el que se dispuso espedir ap remio contra el mismo por su débito à los fondes provinciales y escitar el celo de la nueva Corporacion municipal, para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de satisfacer el todo ó una gran parte de su débito en el plazo de un mes, pues de no verificarlo, la Comision se verá precisada á usar de los medios de apremio para que la ley le autoriza, con el objeto de realizar os ingresos del presupuesto de la provincia y hacer frente à sus aten ciones.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

### Providencias Judiciales.

Jurgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hego saber: que el cinco de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Juzgado una junta general para la graduacion de les cré lites reconocidos en el concurso de acreedores de Manuel Castaño, vecino de Santana, en este término municipal, y se adoptará al propio tiempo la resolucion que se crea mas acertada respecto á la mitad de la min : Camporra cuyo remate se dejó sin efecto provisionalmente por resultar que equella fint no es de la propiedad del concursado, quien la enagenó à su hermano Isidro Castaño por escritura pública oto gada el veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, e inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Y para que se inserte en el Bolelin oficial, espido el present en Sama de Langreo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

B. Jese Gregorio Quiros, Escribano de los del número de esta ciudad y su concejo.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de la misma y por mi origin se está siguiendo cansa contra Ramon Valdés y Huelga (a) Com vecino de esta ciudad y otros por hurto y l sionesen la cual recayó la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á vainte y tres de Marzo de mil o ho cientos setenta y cuatro en la causa seguida en este Juzgado por hurto y lesiones entre el Promotor fiscal per una parte y por otra el Procurador don H rmógenes Fayto en nombre de Ramon , Values y Huelga, ali s Cum, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta ciudad, con domicilio en la misma, so tero, armero, de diez y si te años, sabe leer y esc; ibir: Santiago Gonzalez y Alvarez alias Longar hijo de José y de Josefa, natural y domicilia to en Latores, soltero labrador, de · veinte años, no saba leer ni escribir; 9 Manuel Martinez y Garcia Acebal alias Madero, hijo us José y de Gartradis, natural y dominilia-

de veinte y un años, no sabe leer ni escribir; vista y.

Resultando; que en la tarde del diez y seis de Noviembre ultimo al regresar de la parroquia de Senta Maria de Piedra Muelles para esta ciudad los procesados golpearon y maltrataron á diferentes personas que fueron hallando por el camino, cometiendo otros escesos, que se determinarán, en la taberna de Maria Menendez sita en la carratera de Trúbia y términos de la espresada parroquia.

Resultando que los maltrados. por diches procesades le fueren José Maria Vazquez, que recibió unos palos en la cabeza cansándo. le lesiones de las que quedó curado el veinte y tres del mismo mes; Segundo Vazquez padre de aquel por golpes tembien en la cabeza, quedando curado el dia veinte; Vicente Alvarez, Joaquin Suarez Pedro A onso, Atanasio Fernandez, Manual Solis, Marcelino Muñiz y José Fernandez y Antonio Fernandez que ni necesitaron asistencia facultativa. ni estuvieren por tiempo elguno impedidos para el trabajo, aun que recibieron gelpes de palo.

Resultando que la tabernera Miria Menen lez, recibió tambien un golpe en la cabeza sin cansarla daño exijién dele con imperio una botella de vino, cogiendo por si mismo otra de aguardiente, arrojendo dos vasas à la carretera, haciendo gasto de comer y beber sin pegarlo, que todo hace subir la misma tabernera à d'ez pesetas.

Resultando: que segun declara Antonio Fernandez al caer al
suelo del go pe recibido perdió
un paraguas que fué tasado en
seis reales y Vicente Alvarez un
sombrero que lo fué tambien en
otros seis reales, habiencose visto á uno de las procesados des
pues de esto por dos testigos un
paraguas de las señas del de Fernandez, sin que puedan decir ser
el mismo, y á otro una cose guardada en el pecho, que bien podisser sombrero.

Resultando: que José M. Vazquez dice tambien que despues de caido al suelo por los golpes sintió que le andaban en los belsillos, y hechó luego de menos veinte y cinco duros que llevabe en ellos.

Resultando que segun el testigo José Fernandez y Dalores
Aguirco, que Vazquez citó en
justificacion de la preesistentia del
dinero, su ó este de casa y le entregó la Dolores I e non-das que

dice tenia en el bolsillo, añadiendo el prim ero que al huir de la agresion le dispararon algunos tiros, y diciendo otro testigo que oyo disparos sin suber hacia donde ni quien los disparo.

Resultando: que apreciados primero los hechos co no constitutivos de robo con violencia en las
personas por el promotor, y remitida la causa á la superioridad
fué devuelta por no merecerla
esta calificación, y entonces los
calificó aquel funcionario de lesiones menos graves primero, y
despues de faltas genéricamente, pidiendo la defensa la absolución desde lu ego.

Considerando: que no habiendo llegado ninguna de las lesiones inferidas á los ofendidos á imposibilitarlos para el trabajo ni
necesitando asistencia facultativa por ocho dias, al conocimiento
de los hechos bajo este punto de
vista examinados corresponde al
Juez Manicipal.

Considerando que separados tambien la violencia de la sustractracion ú ocupacion del sombrero y paraguas y no si endo el valor de estas prendas mas que de seis reales cadauna es tambien su conocimienio de la competencia del Juez Municipal.

Considerando que en igual caso se hallan los daños ocasionados en la taberna, puesto que por la misma agraviada fueron apreciados en diez pesetas.

Considerando que en cuanto á los veinte y cinco duros que José Vaz quez dive le fueron sust aidos del bolsillo despues qui cayó al suelo por los golpes que recibió, da aceptarse su relacion no podria manos de constituir el robo con violencia, pues no se comprenderia la calificacion del harto en el hecho de dar de golp sá nua persona y cuando por ellos cae casi perdido el sentido sustraerle lo que tiene en los bo'sillos, y no aceptada su relacion queda el hecho sin justificacion; pero de todos modos como el delito si existo es de la comptencia de la Sila da lo criminal, à la miema corresponde sobreseer sino existe probado y al devolverse la causa por la misma Sala despues de delarado terminado el sumario sin encontrar diligencias sumarics que practicar debe entenderse que lo es selo por les domas Leches que no's hallen en igual caro, ya se reserve el superior el espresado sob eseimiento al consultarse el anico fa lo del Juzgado ya sa ention is dictade b jo dich i firm .

Considerando que por todo lo espuesto y el que los disparos de armas de fuego no consta tampoco se hayan dirigido contra persona determinada quedando solo y en su caso hecho de disparar armas en sitio público concurrido, que es penable como falta ninguna de los hechos por que se procede, constituye delito de la competencia de este Jozgado.

Vistos los artículos descientes setenta y uno de la ley orgánica del poder judicial, y los correlativos del código penal,

Fallo que debo de inhivirme y me inhivo del conocimiento de los hecho que dieron lugar á esta causa y en su consecuencia remítase al Juez Municipal de esta ciudad para que conociendo de ellos la siga, sustancie ly determine con arreglo á derecho: consultese con el superior remitiendo la causa original por conducto del Ilustrisimo Señor Presidente, prévia notific cion y emplazamiento de los procesados para que en el término de diez dias comparezcan ante el mismo á hecer uso de su derecho, entendiendose de oficio las costas de esta instancia.

Asi por esta sentencia lo proveo y firmo. — Mignel Lama.

Esta sentencia fué pronunciada en el mismo dia veinte y tres. Posteriormante y como uno de los proce ados, á saber, Ramon Valdés (a) Cum no fuesa habido, estimé que para que la notificacion de dicha santencia sa tiesa los efectes legales por lo tocante el Ramon Valdés Huelga (a) Com, como a i bi n sa citacion y emplaz miento p ra la remesa de la causa à la Sala de lo Criminal de la Anliencia del distrito per c qua en el término de di z dira comparezca ante diche Tribunal à bace: uno de su deracho en in mencionada causa, se insertase en el Boletin oficial de la provincia remitréndos para elle tectimonio al senor Gobernador.

Y para qua tenga af cto pongal presenté que firmo en Oai do y Abril seis de mil ocho i n os setenta y cuatro.—Jo é Gagas Quiros. Juzgado de primera instancia de La Vecilla. REQUISITORIA

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por lo que administro justicia.

Den Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilia.

A las antoridades judiciales y á les agentes de la policia judicial y de orden público, que la presente vieren, higo saber: que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan à la busca, detencon y condu ion en su caso á disposicion de este Juzgado, de dos desconocidos: que la noche del seis de Marzo ' ú tim y sitio llamado la Vallina, termino de Robledo de Fenar, robaron veinte y contro reales en monedas de cinco céntimos, á Gerónimo de Castro, residente en dicho R bledo, siendo uno de ellos grueo, estatura regular, color blanco y con barba, y vestia pantalon negro, blusa algo clara, boina szul y llevaba una escopeta ó fus l, sin que del otro se pueda dar seña a gona; poes asi lo tengo acordido en la causa criminal que con tal motivo instruyo de oficio.

La Veeilla y Abril primero de mil chacient s setenta y cuatro.

= Francisco Moreno y Ladron de Cuevara. - Por mandado de su se-

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

1). Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplezo á Isidro Rodriguez y Fernandez Colunga, de veintiun años de ed d, natural de esta capital, saltaro, soldado de la sesta e mpañia, primer batallon del Beginni nto infanteria de Gerona, de cuvo sugeto no se tiene noticia, ignorándose su paradero, segua manificsta el señor Gobernador militar de Santander en comunicacion de treinta de Marzo nitimo, para que al término de diez dias comparezca en la Sala de lo criminal de la audi neia de este distrito, à hacer us) de su derecho en virtud de la causa criminal que se le sigue sobre abusos chectorales; segun asi la estimé prel auto que à la letra dice n la ciudad de O vied a treinta y uno de Oc'u-(c) Ministerio de colomai koma reientes setenta y

tres, el señor don Miguel Lama, Juez del partido, por ante mi Escribano dijo. Resultando, que esta causa se ha formado en averiguacion de si habian sido cometi dos delitos dectorales. Considerando, que correspondiendo su conocimiento al superior y no siendo el Juzgado mas que Juez de instruccion, terminado el sumario, es de cleclararse asi y remitirla á la Sala de lo criminal Considerando, que se hallan practicadas las diligencias acordadas á propuesta del señor Fiscal y que de ellas nace la necesidad de otras útiles, segun lo manifiest el Promotor. Se declara terminado este sumario y remitase á la superioridad por conducto del Illmo. señor Prediente poni ndolo en conocimiento del ministerio fiscal y emplazando al procesado para que en el término de diez dias comparezca ante dicho superier tribunal á hacer uso de su derecho. Lo proveyô y firma el espresado señor Juez de que doy fé=Lama = à nte mi, Antonio Bances.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial con el objeto indicado, la firmo en Oviedo á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—El originario, Antonio Bances.

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera

Licenciado don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à seis hombres armados cuyas señas se espresan á contiunaci n, que en la mañana del treinta de Marzo próximo pasado se presentaron en casa del señor Alcalde Popular del Ayuntamiento de Valdaliga exigién de les entregase les des caballes que de su propiedad tenia y dos tercios de contribucion, cuyos hombres se titulaban carlistas y hay motivos para presumir se hallen en esta provincia ó en las limitrofes de Oviedo, Le n y Palencia, à fin de que dentro del término de treinta dias se pre senten en este Juzga lo à prestar declaracion de inquirir y responder à los cargos que le resultan en causa que contra ellos me

hallo instruyendo sobre rebelion carlis!a.

Señas de los seis hombres.—El titulado Jefe edad como de treinta años, vigote y perilla rubia, pantalon y chaqueta paño negro, boina azul con chapa que decia: Voluntarios de don Cárlos, botines y borceguies, con las puntas de estos abiertas.

El que se decia segundo Jefe edad como veintiocho años, picado de viruelas, sin barba, levita de paño claro, pantalon azul con rayas ablancadas, b na encarnada con borla y chapa con las mismas iniciales, alpargatas y en el pié derecho un calcetin azul y en el otro nada.

Otro con pantalon y blusa de mahon en mal estado alpargatas y b ina azul sin chapa, edad como de cuarenta años

Otro como de cuarenta y cuatro años, vigote negro, pantalon de paño blanco claro, blusa y boina azul y alpargatas.

Otro como de veintidos años sin barba, pantalon color cho-colate algo claro y muy roto, blusa azul, alpargatas y boina azul ó aplomad; otro como de veintidos años con punta de vigote rojo, blusa y pantalon de mahon ablancado, alpargatas y boina encarnada; de cortas estaturas todos elios; y segun conversación que entre los mismos tenian correspondian al Regimiento de Castilla.

Y encargo á los señores Jueces, Alcaldes y demas individuos de la polícia judicial que caso de ser hobidos los detengan y pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Modesto Zamora Lafuente.—José Sanchez de Robledo.

### Parte no oficial.

Compañia del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Cons jo de Alministracion ha acordado convecar á Junta general ordinaria de s ñores accionistas para el día 30 de Abril poximo, á la 1 de la torde con objeto de tratar de la aprobacion de cuentas, del fon o de reserva, distribucion de beneficios, nombramientos y demas asuntos ordinarios.

Los poseedores de 10 ó mas ac-

ciones, podrán depositar sus titules en estas oficinas ó en las de
Gijon para obtener el billete do
entrada del que tambien deberán
p overse los sañores accionistas,
que coluntaria y ordinariamente
los tienen en la Compañía, verificándolo unos y etros antes del
dia 15 del mencionado mes de
Abril en que se cerrará la lista con
arreg o a Estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874. —El Secretario, Aurelio Rico.

### Advertencia.

Los señores suscritores á este periódic oficial, cuyo abono haya term nado en fin del pasado febrero, se servirán renovarlo á la brevedad p sible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no serviremos ninguna suscrición que no esté abonada.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de C rnelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

## De actualidad.

Hejas para el reparto de la contribución Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

### Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.